

Términos y Condiciones de Venta

Liquida Activos SpA.-

I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL

La realización de bienes que se efectúe a través del sitio web www.liquidaactivos.cl, se realiza bajo el marco objetivo de la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas Deudoras, y lo resuelto por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en la Resolución Exenta N° 8322, la cual aprueba la Norma de Carácter General N° 25 que regula el uso de plataformas electrónicas para la enajenación de bienes muebles en los procedimientos concursales de liquidación.

Con la reciente modificación efectuada por la Ley 21.563, la ley ha pretendido modernizar los procedimientos concursales, permitiendo, por ejemplo, la realización de bienes muebles a través de plataformas electrónicas que cumplan tanto con los parámetros de la ley, como con los de la Superintendencia. **Liquida Activos** surge en este contexto, permitiendo que los Liquidadores Concuriales puedan realizar los bienes muebles que administren a través de un proceso completamente automatizado y eficiente, contribuyendo a la celeridad con la que estas causas se tramitan.

El presente documento busca informar tanto a los liquidadores que utilicen nuestros servicios, así como a quienes adquieren los bienes que estos administran y realizan mediante Liquida Activos, de los distintos términos y condiciones bajo las que estas se realizarán, todos en gran medida, regulados por la misma Ley 20.720.

II. DE LAS LIQUIDACIONES CONCURSALES Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS

La Ley 20.720 regula entre otros ámbitos, el procedimiento de liquidación de empresas y personas deudoras. A grandes rasgos, mediante este procedimiento (el cual puede iniciarse de forma voluntaria o forzada), un deudor acompaña un listado de sus bienes, y otro de sus principales acreedores y acreencias, con el objeto de que, mediante la realización de los primeros, se satisfagan los segundos.

Dentro de este procedimiento surge el rol del Liquidador Concursal, el cual básicamente es quien administra estos bienes determinando su suficiencia, previo a su realización. En el intertanto ejecuta y tiene el impulso de diversos actos jurídicos, como incautaciones, participación en diversas juntas de acreedores, verificaciones de créditos ordinarias y extraordinarias, etc. En lo que respecta a **Liquida Activos SpA**, nos hacemos parte particularmente en la etapa del procedimiento en que estos bienes se realizan, facilitando la tarea de los liquidadores y evitando injustificadas dilaciones en este proceso.

Para ello, la Superintendencia ha establecido en su Norma de Carácter General N°25, ciertos requisitos para el uso de plataformas electrónicas en la enajenación de bienes muebles. Dichos requisitos nos obligan directamente como empresa y asimismo, permiten que los adquirentes de estos bienes, adquieran esto con cabal conocimiento del procedimiento de liquidación en que se administran, así como el liquidador concursal designado en este.

Artículo 1º. Singularización del procedimiento. Las Plataformas Electrónicas, por medio de las cuales los/las liquidadores/as procederán a vender los bienes muebles de los/as deudores/as que se acojan a un procedimiento de liquidación simplificada, deberán permitir al/a la Liquidador/a individualizar al Deudor/a propietario/a de cada uno de los bienes, de modo tal que el/la Liquidador/a pueda mantener un registro individual y fehaciente de los ingresos de cada procedimiento.

Para ello, el/la Liquidador/a deberá proporcionar previamente toda la información requerida al prestador del servicio de plataforma electrónica, con la siguiente información mínima: nombre del procedimiento de liquidación, rol causa, tribunal, detalle de los bienes a enajenar, incluyendo características específicas, estado de los bienes y precio de venta de los mismos, información que será publicada en el o los avisos de venta de la respectiva plataforma.

Artículo 2º. Formalidades de la venta por medio de plataformas electrónicas. Conforme lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley, el/la liquidador/a deberá informar al tribunal que llevará a cabo la realización de los bienes mediante plataforma electrónica.

En dicha presentación, el/la Liquidador/a deberá, además:

a) Singularizar la o las plataformas electrónicas que se utilizarán para la venta, adjuntando el enlace del sitio web respectivo donde conste la publicación;

b) Indicar los bienes que se venderán bajo dicha modalidad, de manera detallada, con la información que describa de forma clara y completa las características, según corresponda.

c) El precio de venta;

d) La fecha de publicación en la plataforma electrónica.

Asimismo, una vez proveída por el tribunal la presentación indicada, el/la liquidador/a deberá informar a través del Portal Sujetos Fiscalizados, el aviso de venta de bienes por intermedio de plataforma electrónica y publicar en el Boletín Concursal, bajo la nomenclatura "Venta por Plataforma Electrónica", aviso que deberá publicarse con a lo menos dos días de anticipación a la publicación de los bienes en las respectivas plataformas electrónicas.

En caso que, publicada la venta de los bienes en la respectiva plataforma, el/la Liquidador/a estime pertinente modificar las condiciones de venta, deberá efectuar nuevamente la presentación descrita en el presente artículo.

Con todo, el plazo previsto en el artículo 279 A se computará desde la primera publicación efectuada.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en estas normas, dentro del sitio web se incluye un completo detalle de los bienes a realizar, así como los procedimientos y liquidadores a cargo. Por lo demás todos nuestros usuarios registrados, tendrán un *escritorio personalizado*, dentro del cual podrán hacer seguimiento a estos procesos.

III. CONDICIONES DEL PROCESO DE VENTA EN PARTICULAR

Para hacer uso de nuestros servicios, es importante que todos nuestros usuarios, tanto liquidadores como eventuales adquirentes, se encuentren debidamente registrados en él. Una vez registrados bastará un simple clic para la realización de estos bienes.

A. Liquidadores Concursales:

Deberán dar cumplimiento a los estándares de la Ley Concursal y lo prescrito por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en este sentido, para solicitar la realización de bienes a través de nuestro sitio web, será necesario, que el liquidador proporcione previamente la siguiente información mínima: nombre del procedimiento de liquidación, rol de la causa, tribunal, detalle de los bienes a enajenar incluyendo, características específicas, estado de los bienes y precio de venta de los mismos. Toda, información que será publicada en nuestro sitio web de acuerdo con lo que la ley nos exige.

Junto a ello, y en general durante todo el procedimiento, el liquidador deberá dar cabal cumplimiento a las normas que rigen su actuar. Así, por ejemplo, el artículo 7° de la Norma General N°25 de la Superintendencia señala que deberán dar estricto cumplimiento a las normas tributarias vigentes, su artículo 9° les exige el debido respaldo de las enajenaciones que se efectúen mediante este tipo de plataformas, y el artículo 10° el correlativo reporte de esta venta a la Superintendencia por medio del Portal de Sujetos Fiscalizados. Para un mayor detalle de lo meramente enunciado en este documento, recomendamos un análisis de la normativa en sí misma.

B. Precio de Venta:

El artículo 4° de la Norma General n°25 dictada por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento establece lo siguiente: *“El precio de venta de cada uno de los bienes o de los lotes ofrecido, a través de Plataforma Electrónica, deben ser determinados previamente por el/la Liquidador/a, considerando el tipo de bienes, valor comercial estimado, valor de tasación y costos asociados que puedan generarse para la masa, de manera de propender un beneficio económica con esta venta de bienes”*

C. Comisión de enajenación mediante plataforma electrónica:

El artículo 4° de la Norma General citada establece: *“Cuando el/la Liquidador/a opte por enajenar los bienes de los/las deudores/as sujetos/as a un procedimiento simplificada, a través de una plataforma electrónica que genere el pago de una comisión por venta, ésta será pagada por el/la adjudicatario/a conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 279 de la Ley, lo que deberá ser informado a los posibles compradores antes de su adquisición, a través de la ubicación del aviso de venta en la respectiva plataforma”.*

D. Gastos de traslado y bodegaje:

Este es otro ámbito en el que la ley se ha modernizado. En estos procedimientos de liquidación simplificada, no es necesario practicar las diligencias de incautación e inventario y los bienes del concurso quedarán en poder del deudor en calidad de depositario provisional, debiendo el Liquidador, requerirlo para su entrega 5 días antes de su realización.

Por tanto, los gastos de traslado de bienes se circunscriben al retiro de estos para su enajenación y bodegaje, son en realidad gastos del procedimiento que trascienden del servicio que Liquida Activos SpA brinda. Asimismo, la coordinación de entrega de los bienes vendidos será exclusiva responsabilidad de cada liquidador, siendo él quien decida cómo proceder en cada caso, por ejemplo, informando claramente al adquirente sobre las formas o medios, a través de los cuales se podrán despachar, entregar o retirar los bienes adquiridos.

Para más información relativa al proceso de compra y venta, o bien, en relación con la normativa sobre la que este proceso descansa, no dudes en contactarnos a través de nuestro sitio web www.liquidactivos.cl

Liquida Activos SpA
Nunca fue tan fácil.